

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiesen lo contrario. —(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 5 de Septiembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Circular núm. 2433

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico ha dispuesto que por las Secciones provinciales de Estadística se reanude la de *Precios de los principales artículos de consumo y tipos de jornales* que planteó en 1891 y continuó hasta 1900, en que tuvo necesidad de suspenderla para atender á otros servicios de naturaleza apremiante.

En su consecuencia, ordeno á los señores Alcaldes de esta provincia que tan pronto como reciban las instrucciones que les comunicará el Jefe de Estadística, le faciliten los datos concernientes á la referida estadística, en la forma y plazo que los pida, y que procuren la mayor exactitud.

Córdoba 4 de Septiembre de 1906.

—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Circular núm. 2434

SECCIÓN DE CUENTAS

Próxima la fecha en que deberán ser presentados los presupuestos municipales á este Gobierno para los efectos que determina el art. 150 de la vigente ley orgánica, recuerdo á los Ayuntamientos de esta provincia el deber en que están de incluir las consignaciones necesarias para los servicios benéficos sanitarios, en armonía con lo establecido en el Reglamento del Cuerpo de farmacéuticos titulares, aprobado por Real decreto de 14 de Febrero de 1905, y en la cuantía que señala la parte dispositiva de la Real orden de 18 de Abril del mismo año; previniendo es que de no recibirse los presupuestos con dichas consignaciones, serán devueltos para su reforma.

Córdoba 4 de Septiembre de 1906.

—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2426

Número del expediente 6.021

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Manuel Enriquez, representante de don Faustino Caro, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 25 de Agosto de 1906, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *Susana*, de mineral plomo, sita en el término de

Córdoba y en la dehesa de San Cristóbal, lindando con la mina *Ampliación á San Pedro*, núm. 5.969; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 31 de Agosto de 1906, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca número 4 de la mina *Ampliación á San Pedro*, núm. 5.969, y desde dicho punto, con dirección Este, se medirán 200 metros, fijándose la primera estaca; desde esta, con dirección Sur, se medirán 800 metros, fijándose la segunda; desde esta, con dirección Oeste, 200 metros, para la tercera, y de esta al punto de partida se medirán 800 metros, quedando así cerrado el perímetro de las diez y seis pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Septiembre de 1906.
—El Ingeniero Jefe: P. O., Francisco Sotomayor.

Núm. 2426

Número del expediente 6.022

Hago saber: que por don Francisco Fernández Caparrós, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 27 de Agosto de 1906, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias para la mina denominada *La Margarita*, de mineral cobre, sita en el término de Villaviciosa y terreno de la propiedad de doña Micaela Escobar; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gober-

nador de 31 de Agosto de 1906, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un mojón de piedras sueltas situado en el lado E. de una corta antigua, ó sea el que sirvió como tal para marcar la mina *Santa Cristina*, núm. 3.679. Desde dicho punto y con dirección Norte se medirán 400 metros, fijándose la primera estaca; de esta, con dirección Poniente, 200 metros para segunda; de esta 1.000 metros al Sur para la tercera; de esta, dirección Saliente, 400 metros para la cuarta; de esta, con dirección Norte, 1.000 metros para la quinta, y de esta á la primera 200 metros en dirección Poniente, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Septiembre de 1906.
—El Ingeniero Jefe: P. O., Francisco Sotomayor.

Núm. 2426

Número del expediente 6.023

Hago saber: que por don Manuel Pérez Avilés, vecino de Berlanga (Badajoz), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 30 de Agosto de 1906, solicitando se le concedan catorce pertenencias para la mina denominada *Joaquina*, de mineral hierro, sita en el término de Villaviciosa y en la dehesa de los Venados; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 31 de Agosto de

1906, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el centro de una escavación antigua, enterrada, en forma de pocillo, situada a unos 25 metros de la margen Este del arroyo Mirabueno, próximo a un cercado que forma el mismo, en terreno de don Rafael Caparrós y don Manuel de Alamo. Desde dicho punto de partida se medirán en dirección al Norte verdadero 200 metros, colocándose la primera estaca, de primera a segunda al Oeste 100 metros, de segunda a tercera al Sur 700, de tercera a cuarta al Oeste 200, de cuarta a quinta al Norte 700 y de quinta a primera al Este 100 metros, que cerrarán el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Septiembre de 1906.
—El Ingeniero Jefe: P. O. Francisco Sotomayor.

Instituto general y técnico

DE CÓRDOBA

Núm. 2391

Señor Director del Instituto general y técnico de esta capital.—Don Joaquín Fuentes y Terroba, Licenciado en Farmacia y Agrimensor, perito tasador de tierras, de estos vecinos, con cédula personal de 7.ª clase, número 1060, a V. S. respetuosamente expone.—Que habiendo habilitado en debida forma la casa número 2, plaza de Orive, con destino a la instalación en ella de un colegio particular de enseñanza secundaria que funcionará bajo mi dirección, tiene el honor de presentar a V. S. la documentación exigida por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año.—Suplicándole se sirva autorizar su apertura en la forma, y previos los requisitos señalados en las disposiciones citadas.—Es gracia que espero de la bondad de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.—Córdoba 22 de Noviembre de 1905.—Joaquín Fuentes.—Rubricado.—Evacuando el Alcalde que suscribe en esta instancia el informe que le compete con arreglo a lo preceptuado en las Reales órdenes de 1.º Julio y 1.º de Septiembre de 1902, hace constar que el establecimiento particular de enseñanza secundaria que el recurrente solicita abrir en la casa número 2, plaza de Orive, de esta capital, no se opone a las ordenanzas municipales en cuanto a las condiciones de salubridad, seguridad e higiene del edificio, hallándose del propio modo los desagües y retretes del mismo en las condiciones que exige la Real orden de 13 de Julio de 1901, según justifica la certificación expedida por el Subdelegado de Medicina de este partido, que se acompaña, pa-

ra corroborar ese extremo y los demás requisitos determinados en las disposiciones citadas.—Córdoba 27 de Noviembre de 1905.—José García Martínez.—Rubricado.—Sello en tinta de la Alcaldía constitucional de Córdoba.—Es copia: El V. Secretario del Instituto, José Coscollano.—Visto bueno: El Director, Ramón Cobo Sampedro.

Timbre del Estado de 11.ª clase.—El médico que suscribe, Subdelegado del partido judicial de Córdoba.—Certifico: que he pasado a la casa número 2 de la plazuela de Orive, donde está establecido un colegio dedicado a la primera enseñanza, complementaria y estudios de comercio y que dirige el señor don Joaquín Fuentes. Las condiciones generales del edificio son amplias, la fachada principal está orientada al norte y tiene su entrada en una plazuela de buenas dimensiones, siendo todo el edificio de antigua y sólida construcción, emplazado entre dos huertos extensos y aireados, saneados con abundante vegetación; todas sus dependencias son espaciosas, posee patios y corredores amplios y es capaz para albergar muchos alumnos sin que estén acumulados.—Tanto en el piso alto como en la planta baja hay varias salas destinadas a clases, lo que permite una separación conveniente por edades, y para las materias de estudio. En el piso principal hay una sala que se recomienda por su amplitud, pues mide aproximadamente cinco metros de ancho por doce de largo, y tiene buena luz, fácil ventilación, limitada por espesos muros que en nuestro clima dispensan de calefacción casi por completo.—Como dependencias complementarias ha de señalarse los retretes que están provistos de inodoros, situados solamente en la planta baja y con fácil salida del aire a un patio de luces cercano. Esta casa posee varios patios extensos donde pueden los niños circular fácilmente en las horas de recreo, entendiéndose que en local tan grande no faltan salas donde pueden instalarse dormitorios en buenas condiciones y cuartos para establecer lavabos y guardarropas.—Lo que en este colegio constituye el mobiliario escolar, son bancos de la forma acostumbrada, que tienen una prudente inclinación para la lectura y escritura, unidos a un asiento de conveniente altura, y están colocados con la debida separación. He podido observar que en los muros hay abundancia de mapas y encerados que a la simple vista facilitan la enseñanza o moralizan.—Como juicio general del establecimiento puedo asegurar que es bueno, en lo que a la higiene general se refiere. Se recomiendan las dependencias de la planta alta por su amplitud, luz y ventilación. Las bajas son menos aceptables por las condiciones del suelo en nuestra población.—Para que pueda hacerse constar expido este certificado, que firmo en Córdoba a 26 de Noviembre de 1905.—José Amo.—Rubricado.—El copia: El V. Secretario del Instituto, José Coscollano.

llano.—V.º B.º: El Director, Ramón Cobo Sampedro.

Timbre del Estado de 10.ª clase.—Don José García Martínez, Alcalde de esta capital.—Certifico: que don Joaquín Fuentes y Terroba, mayor de edad, Licenciado en Farmacia, de estos vecinos, con domicilio en la casa número diez, calle Duque de Hornachuelos, distrito parroquial del Salvador, observa y ha observado siempre las más correctas e irreprochables conductas vecinales.—Y para que pueda justificarlo donde a su derecho convenga, le expido el presente en Córdoba a veinte y siete de Noviembre de mil novecientos cinco.—José García Martínez.—Rubricado.—Sello de la Alcaldía Constitucional de Córdoba.—Es copia: El V. Secretario del Instituto, José Coscollano.—Visto bueno: El Director, Ramón Cobo Sampedro.

Don Lázaro Flores García, Presbítero, Doctor en Sagrada Teología, Rector y cura ecónomo de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, de esta villa.—Certifico: que en el libro cincuenta y uno de bautismos, en su folio ciento cuarenta y cinco, se halla la siguiente: Partida.—En la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, de la villa de Castro del Río, en el día primero de Marzo de mil ochocientos cuarenta y nueve. Yo el infrascripto cura y beneficiado propio de ella, bauticé solemnemente a un niño que nació ayer a las doce menos cuarto de la noche, al que puse por nombre Joaquín María de los Dolores, hijo legítimo de don Joaquín de Fuentes y doña Teresa Terroba, nieto paterno de don Juan Antonio de Fuentes y doña Catalina de Mesa y materno de don Eustasio Terroba y doña María de la Concepción Barrera; fué su madrina la abuela materna; advertíle el parentesco espiritual y obligaciones; fueron testigos Juan Portillo y Miguel Medina; son vecinos y naturales de esta villa, el padre del bautizado, los testigos y el abuelo paterno; la madre del bautizado es natural de Córdoba y vecina de ésta, é igualmente es natural de dicha ciudad la abuela materna; el abuelo materno lo es de Muro de Cameros, provincia de Logroño, y la abuela paterna de la villa de Jódar, provincia de Jaén; de que doy fé.—Antonio Pajés Collantes.—La anterior partida es copia de su original a que me remito. Castro del Río a cinco de Octubre de mil novecientos cinco.—Doctor Lázaro Flores García.—Rubricado.—Sello de la parroquia de la Asunción de Castro del Río.—El copia: El V. Secretario del Instituto, José Coscollano.—V.º B.º: El Director, Ramón Cobo Sampedro.

Reglamento por el que se ha de regir la Escuela Superior Francesa.

Artículo 1.º Se admitirán alumnos desde la edad de ocho años, pero habrán de poseer nociones de lectura y escritura, y presentarán a su ingreso certificado médico de no padecer en-

fermedad habitual ó contagiosa y de estar recientemente vacunados.

2.º Se admitirán internos, medipensionistas, externos libres y externos vigilados.

3.º Las clases darán principio el 1.º de Septiembre y concluirán el 30 de Junio.

4.º Las vacaciones serán del 23 de Diciembre al 2 de Enero y los días de la Semana Santa.

5.º Durante los meses de Julio y Agosto seguirá abierto el establecimiento para los alumnos que hayan de examinarse en época próxima y para los que deseen repasar una ó varias asignaturas.

6.º Las clases tendrán lugar de nueve a doce y de dos y media a cinco y media de la tarde.

7.º Los estudios serán de siete a ocho y media de la mañana, de doce a una y de seis a ocho de la tarde.

8.º El pago de los honorarios se verificará por mensualidades adelantadas, dentro de la primera semana de cada mes.

9.º En todos los casos los meses se abonarán por entero.

10.º Los castigos que se impondrán a los alumnos serán los siguientes:

- a) Ejercicio suplementario escrito ó aprendido de memoria.
- b) Privación de recreo.
- c) Privación de salida.
- d) Expulsión temporal.
- f) Expulsión definitiva.

11.º Todos los profesores, tanto españoles como extranjeros, tendrán que ser de religión Católica.

12.º El idioma oficial del establecimiento será el francés.

Córdoba y Diciembre de 1905.—Joaquín Fuentes.—Rubricado.—Es copia: El V. Secretario del Instituto, José Coscollano.—V.º B.º: El Director, Ramón Cobo Sampedro.

Ayuntamientos

VILLAVIC OSA

Núm. 2442

Don Juan Santos Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por la Corporación de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1907, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado y aduzcan contra el mismo las reclamaciones que crean procedentes con arreglo a lo que la ley determina.

Villaviciosa 3 de Septiembre de 1906.—Juan Santos.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 2441

Don José Pedrajas Fuentes, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que el padrón de industrial de este nuevo Municipio, base para la matrícula del subsidio del año próximo de 1907, se halla forma-

do y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha siguiente á la del BOLETIN OFICIAL de la provincia que publique el presente edicto, y dentro de cuyo plazo podrán presentarse contra dicho documento las reclamaciones que se juzguen oportunas.

Pueblonuevo del Terrible 3 de Septiembre de 1906.—José Pedrajas.

FUENTE LA LANCHAS

Núm. 2443

Don Felipe Plaza Aranda, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula del subsidio industrial de este término municipal para el próximo año de 1907, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, por el término de ocho días, para que los interesados puedan examinarla y aducir las reclamaciones que es timen conducentes.

Fuente la Lancha 30 de Agosto de 1906.—Felipe Plaza.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2412

Lista de los Jurados que han de comparecer ante esta Audiencia el día 12 de Noviembre próximo, á las doce, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de las causas procedentes del Juzgado de instrucción de La Rambla, por el delito de robo, contra Francisco García Zafra y diez y nueve más:

Cabezas de familia.

D. Juan Bautista Cabello Sánchez de Puerta

José Lovera Cabello
Juan Mohedano Rodríguez
Miguel Ortiz Arroyo
Antonio León Moreno
Tomás García Pérez

Francisco Álvarez Cuesta
Fernando Cuesta Luna
Rafael Cuesta Marín
Francisco Gómez Padilla
Bartolomé Laguna Torres
Francisco López Moyano
Fernando Nieto Valdelomar
Antonio Castro Luque
Francisco Cabello Luque
José Galán Jiménez
Carlos Jurado Requena
Fernando Pino Muñoz
Pedro Sillero Ruz
Nicolás Crespo Moreno

Capacidades.

D. Lucas Muñoz Castellano
Sebastián Jurado Murex
Alvaro Gómez del Rosal
Rafael López y López
Pedro Sánchez Puerta y Paz
Miguel Osuna Galán
Francisco García Tojas
José López Serrano
Miguel Rodríguez Nieto
José Toro Serrano
Francisco Ruiz Carmona
Francisco Amaya Castellano
Francisco Jiménez Jiménez

D. Francisco Moyano Alcántara
Juan Rafael Sevillano Luque
José Alcaide Giraldo

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Rafael González Fernández
Rafael Yusta Anhelerga
Rafael Pavón Fernández
Romualdo Castro Alvarez

Capacidades.

D. Manuel Enríquez
Hermógenes Cortés
Córdoba 31 de Agosto de 1906.—
Máximo García Gil.—V.º B.º: El Presidente, Uribarri.

Núm. 2412

Lista de los Jurados que han de comparecer ante esta Audiencia los días 19, 20 y 22 de Noviembre próximo, á las doce, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Montilla, por los delitos de expendición de moneda falsa y robo, contra Antonio y Francisco García Fernández, José Cimarro y Francisco Rodríguez y José Ruiz Recio y Manuel López Espinosa:

Cabezas de familia.

D. Rafael Arcos Cañerón Santos
Luis Arrabal Rubio
Manuel Bojalance Merino
José Carbonero Ruiz
Emilio Corpas Fernández
Manuel Casado Carmona
Antonio Láz Ramos
Máximo Fernández Rodríguez
Manuel García Carmona
José Gómez Caubera
Antonio Giménez Gómez
Antonio López Merino
José Laguna Portero
Manuel Molina Lucena
Ramón Márquez Varo
Francisco Ortiz Márquez
Francisco M. Rey Toro
Manuel Salas Cidro
José Trenas Yepes
Joaquín Varo Cardador

Capacidades.

D. Ricardo Alda Aparicio
Miguel Baena Márquez
Enrique Coscollar Salas
José Cuervo Pérez de Algaba
Agustín Giménez Domínguez
Anastasio Luque Luque
Pedro Navarro Alcaide
Ángel Ortega Trillo
Antonio Porras Trillo
José Pedraza Gálvez
Teodomiro Repiso Lucena
Ángel Requena Cabello
Francisco Riobó Susbielas
Tomás Rubio Espejo
José Santana Domínguez
Jaime Walls Murt

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Miguel Ruiz Domínguez
Ildefonso Laguna Cuesta
Cristóbal Casas Santaella
José Ruiz Moya

Capacidades.

D. Francisco Mora Ruiz
Genaro Lacalle Cantero
Córdoba 31 de Agosto de 1906.—
Máximo García Gil.—V.º B.º: El Presidente, Uribarri.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2438

Don Rodrigo Barasona y Fernández de Mesa, Juez municipal del distrito de la derecha é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Sanguino García, de unos cincuenta años de edad, vestida de negro, llevando mantón de Manila, estatura alta y de carnes regulares, que se dice ser de Lucena, cuyas demás circunstancias y actual paradero y domicilio se ignoran, para que comparezca en este Juzgado, calle Góngora, sin número, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, para responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo por robo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habida la pondrán á mi disposición, en clase de detenida, en la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Córdoba á tres de Septiembre de mil novecientos seis.—Rodrigo Barasona.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

Núm. 2439

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Granada y esta capital, á los parientes más próximos de Juan González García, con objeto de hacerles el ofrecimiento que previene el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario que se instruye en este Juzgado por muerte de aquel.

Dado en Córdoba á tres de Septiembre de mil novecientos seis.—Rodrigo Barasona.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo.

AGUILAR

Núm. 2470

Cédula de citación

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido, en expediente que por ante mí pende á instancia de Cristóbal Jiménez López, de esta vecindad, casado y mayor de edad, sobre justificar la posesión no interrumpida que en concepto de dueño y durante veinte años viene de una suerte de tierra calma, de cabida de seis fanegas y seis celemines, equivalentes á tres hectáreas, noventa y siete áreas y noventa y cuatro centí áreas, situada en el paraje de la Campiñuela, del término de Monturque, que linda al Este con más de José Pérez, al Mediodía con otras de Sebastián Pérez, á Poniente la de José Prieto Caballero y á Norte con el partidador del río de Cabra y proveniente dicho predio por compra verbal que el Jiménez López hiciera á don José Uclés

de Guevara y Zafra, vecino que fué de La Rambla, hoy difunto, se ha acordado admitir la información con citación Fiscal y citación de los herederos del finado vendedor, y mediante á ignorarse el paradero de los mismos, y en su consecuencia se expide la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, citando á los herederos del mencionado don José Uclés de Guevara, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de la misma en dicho periódico oficial, se presenten en dicho expediente á prestar el consentimiento á que se cancele la inscripción de dominio que resulta en el Registro de república finca á nombre del causante; bajo apercibimiento que de no hacerlo en indicado término les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Aguilar seis de Septiembre de mil novecientos seis.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Núm. 2432

Don Manuel de Vargas y Chacón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), requiero á las autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca y captura de cinco individuos, cuyas señas y caballerías que montaban se dirán, los cuales, armados de escopetas, el día diez y siete de Agosto último, y en el camino de Santaella á Puente Genil, próximo al perezón de la villa de don Pascual Crespo, y término de esta última población, sorprendieron al joven José Muñoz Solís que cabalgaba en un burro, y apartándolo del camino é internándolo en los olivares, le quitaron un billete de cien pesetas, un reloj de níquel con cadena de plata y varias prendas del aparejo del burro, y caso de ser habidos sean puestos á mi disposición, en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Aguilar á dos de Septiembre de mil novecientos seis.—Manuel de Vargas.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Señas de los individuos, caballerías y armas.

Uno de ellos alto, moreno, delgado, con chaqueta y pantalón azulado, sombrero de ala plana.

Otros tres un poco más bajos, con blusas y pantalones azules, dos de ellos con sombrero de ala plana, color café, y el otro con igual clase de sombrero, blanco; y

El último pequeño, color pálido, hoyoso de viruelas, con chaqueta y pantalón azulado y sombrero de ala plana, blanco, todos armados con escopetas, montando el primero una yegua ó jaca torda y los restantes dos caballerías mulares.

Núm. 2447

Por la presente cito y llamo al procesado Juan Arjona, que se dice ser vecino de Casariche, sin que resulten más circunstancias, para que en el término de ocho días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, se presente ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue por estafa, a consecuencia de viajar en el tren sin billete; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero a las autoridades así civiles como militares e individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen diligencias en la busca de dicho procesado, y caso de ser habido, sea puesto en la cárcel de este partido, a mi disposición.

Dada en Aguilar a primero de Septiembre de mil novecientos seis.—Manuel de Vargas.—El actuario, Timoteo Sánchez.

SEVILLA

Núm. 2445

Don Cayetano Mesas Domene, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, sin perjuicio de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a Manuel Ortega Garrido, conocido por Cabezas, natural de Córdoba, vecino de Sevilla, hijo de Mariano y de Dolores, soltero, panadero, de veinte y siete años y con instrucción, para que se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en sumario por sustracciones a desconocido, y a prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere a todas las autoridades, tanto civiles como militares y con especialidad a los individuos de la policía judicial, para que, tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea o por consecuencia de búsqueda, le hagan conocer este llamamiento y, con las seguridades oportunas, lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, a la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla a tres de Septiembre de mil novecientos seis.—El Juez instructor, Cayetano Mesas.—El Escribano actuario: P. M., Licenciado A. Sánchez Melo.

BAENA

Núm. 2440

Don Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del

término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de robo Pedro Ceballos González (a) Pepino chico, de veinte y cinco años, casado, del campo, estatura mediana, color amarillento, pelo algo rubio y claro, ojos azules, tirando a verdosos, boca grande, hocicón, chato, sin pelo de barba, mirada baja; viste blusa listada en azul y blanco, sombrero ala ancha negro, zapatos de becerro, todo en mal estado de uso, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los señores Jueces, así como a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido, sea conducido a mi disposición, a la cárcel de este partido.

Dada en Baena a veinte y nueve de Agosto de mil novecientos seis.—Juan José de Rueda.—El Escribano, J. Santano.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE CORDOBA

SUBSISTENCIAS

Se convoca a concurso de postores para el día 12 de Septiembre próximo, a la hora de las diez, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Harina: de primera superior.

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor, y su peso ha de ser el corriente de la de primera clase en la localidad.

Paja: de trigo y cebada y de las condiciones de la que generalmente se emplee en esta plaza para alimento del ganado.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 31 de Agosto de 1906.—El Comisario de Guerra, Director, Gustavo de la Fuente.

UTENSILIOS

Se convoca a concurso de postores para el día 12 de Septiembre próximo, a la hora de las diez, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco o cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 31 de Agosto de 1906.—El Comisario de Guerra, Director, Gustavo de la Fuente.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 2449

JUNTA ECONOMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente a concurso de postores para el día 17 del actual, a las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 3 de Septiembre de 1906.—El Director, Pablo Vignote.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán a la Hacienda la contribución industrial de que trata el artículo 33 del Reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

Almacenes y Banco de Córdoba

Sociedad anónima de Almacenes generales de Depósito y Banco.

Constituida esta Sociedad por escritura pública de 30 de Agosto de 1906, y conforme a las facultades que concede a la Junta directiva el artículo 6.º de sus Estatutos, se abre suscripción pública por las 3.000 acciones del capital social, en acciones de 100 pesetas cada una, pagaderas el 25 por 100 al hacer la suscripción, 25 por 100 a los 3 meses, 25 por 100 a los 6 meses y el 25 por 100 restante a los 9 meses.

La suscripción queda abierta desde hoy, en Córdoba, en casa de los banqueros señores Pedro López é hijos, y en los pueblos de la provincia y limitrofes al cuidado de los correspondientes de los mismos señores.

Córdoba 7 de Septiembre de 1906.—El Presidente, Pedro Cadenas.—El Secretario, D. Serrano.

Monte de Piedad del Sr. Medina

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

ANUNCIO

Habiéndose extraviado la libreta núm. 1.852, de esta Caja de Ahorros, a nombre de doña Araceli Moyano Nieva, se hace público, con la advertencia de que transcurridos que sean quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, se expedirá libreta duplicada.

Córdoba 5 de Septiembre de 1906.—El Contador, José Invernón Llamas.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial o particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta a continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas a satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente a los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción. Las expresadas Corporaciones están obligadas a satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago. Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, a reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

LAS GULAS para la compra y venta de caballerías.

Imprenta del Diario de Córdoba.